

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-188
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YAMID HENAO MONTES



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3

Guachené, Cauca, dos (2) de enero del dos mil veintitrés (2023).

La Doctora **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, abogada titulada en ejercicio, obrando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el N.I.T. No. 800037800-8, conforme a poder conferido por la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, Apoderada General de dicha entidad Bancaria, como consta en Escritura Pública No. 199 de marzo 1 de 2021, otorgada ante la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D. C, inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **YAMID HENAO MONTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.624.776.

Como título de recaudo ejecutivo se ha presentado con la demanda, un (1) título valor **PAGARÉ No. 069 216 100 008 579** suscrito el día 26 de julio de 2021, suscrito y siendo deudor del mismo el señor **YAMID HENAO MONTES**, además se allega la carta instructiva que autoriza a la citada entidad acreedora al lleno de los espacios en blanco del referido título valore, conforme a las cláusulas plasmadas en su literalidad.

El título valor en cuestión, base de recaudo y la demanda, reúne los requisitos de los artículos 82, 84, y SS, 422, 424 y SS del C. General del Proceso; 621 y 711 del C. de Co. y en virtud a ello se debe librar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **YAMID HENAO MONTES**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

PAGARÉ No. 069 216 100 008 579

1).- \$ 14.733.213. Por concepto de saldo de capital.

1.2).- \$ 3.118.407. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital adeudado, desde el día 1 de diciembre del 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda en fecha 27 de diciembre de 2022.

1.3).- Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el saldo de capital adeudado, desde el día de la **PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA** en fecha 27 de diciembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, que habrán de liquidarse conforme a la tabla que establezca la Superintendencia Bancaria de Colombia.

2).- \$ 2.652.826. Por valor de **OTROS CONCEPTOS**.

3).- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 o 301 del Código General del Proceso, y/o de conformidad con la ley 2213 de 2022, y **CORRER TRASLADO** del libelo incoatorio, haciéndole entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un término de **CINCO (5)** días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y **DIEZ (10)** días para contestar la demanda y/o proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor de conformidad con el artículo 442 ibidem, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibidem.

TERCERO: SEGUIR el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, regulado en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con C.C No. 1.144.167.665 y T.P. No 267.907 del C.SJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido en el memorial poder allegado con el escrito de la demanda.

QUINTO: Téngase a los estudiantes de la facultad derecho a los señores **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**. C.C. No. 1.143.855.951, **SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO**. C.C. No. 1.151.966.462, y **JUAN DAVID RODRIGUEZ GIRALDO**. C.C. No. 1.113.792.784, como dependientes judiciales de la abogada que representa judicialmente a la parte demandante, de conformidad con las facultades que establece el Decreto 196 de 1971, y los que se consignan en el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f6693fd66001d5a5ca92e41fbd6face81523012ce25d5e80d4304cb735e2d**

Documento generado en 02/01/2023 10:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>